

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal de Restitución de Tenencia, promovido por Leasing Bancoldex S.A. en contra de Servicentro Guarinocito Ltda. y José Arcesio León. Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Verbal de Restitución de Tenencia
Rad. 17380 31 12 001 2020 00316 00

CONTROL DE LEGALIDAD

Revisadas las actuaciones adelantadas en el trámite del presente proceso ordinario laboral, se torna imperioso efectuar un control de legalidad, según pasará a explicarse.

Ante esta Instancia Judicial se tramitó proceso Verbal de Restitución de Tenencia, promovido por Leasing Bancoldex S.A. en contra de Servicentro Guarinocito Ltda. y José Arcesio León, bajo el radicado No. 17380 31 12 001 2019 00365 00, en el cual se emitió sentencia el tres (3) de marzo de 2020, a favor de las pretensiones del extremo demandante; quien con posterioridad incoó solicitud de ejecución, a fin de hacer efectivos los ordenamientos dictados en el proceso verbal que antecedió.

Por lo que, conforme acta de adjudicación, por parte de la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, le fue asignado el radicado 17380 31 12 001 2020 00316 00, al trámite ejecutivo a continuación, y una vez hecho el estudio de admisibilidad del mismo, se procedió a librar mandamiento de pago, mediante auto de primero de diciembre de 2020.

No obstante lo anterior, por error involuntario, el Despacho no se percató de que le había sido asignado un nuevo radicado al proceso ejecutivo a continuación, y siguió tramitándolo por el radicado del proceso verbal que le dio origen, y en providencia de cinco (5) de febrero de 2021, se requirió a la parte ejecutante previamente a librar mandamiento de pago.

En ese estado las cosas, en virtud de lo establecido en los cánones 42 numeral 5 y 132 del Código General del Proceso, esta funcionaria como directora del proceso y con el

objeto de impedir la configuración de una posible nulidad o irregularidad procesal e incluso sustancial; se efectuará un control de legalidad y se dejará sin efectos el proveído adiado cinco (5) de febrero de 2021, emitido bajo el radicado 17380 31 12 001 2019 00365 00, dado que el radicado correcto es 17380 31 12 001 2020 00316 00, bajo el cual se continuará el proceso ejecutivo.

Debe decirse, que lo esgrimido encuentra fundamento en la facultad que ostenta el demandante para efectuar las modificaciones que estime pertinentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Al efecto, y atendiendo a que como se enunció, le fue asignado un radicado diferente a la solicitud de ejecución, lo procedente es tramitarlo bajo este, aunado a que ya se libró la orden de apremio en el 2020-00316, contrario al que se estaba adelantando bajo el radicado 2019-00365, en donde no hay ninguna otra actuación, a la ya anotada; se seguirá entonces el trámite ejecutivo y se deberán cumplir con las directrices dadas en el mandamiento de pago de primero de diciembre de 2020.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado cinco (5) de febrero de 2021, emitido bajo el radicado 17380 31 12 001 2019 00365 00, por lo expuesto.

SEGUNDO: Continuar el proceso ejecutivo a continuación de verbal de restitución de tenencia promovido por Leasing Bancoldex S.A. en contra de Servicentro Guarinocito Ltda. y José Arcesio León, bajo el radicado 17380 31 12 001 2020 00316 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ